



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en el presente documento.

368

RESOLUCIÓN No. 172

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las diez horas y cincuenta y cuatro minutos del día tres de septiembre del año dos mil veinte.

Vista la solicitud presentada el día uno de julio del presente año, por la señora Ana Rutt Alonso Gómez, mayor de edad, del domicilio de departamento de , con Documento único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria quien actúa en su calidad de del señor **TONY ALBERTO PÉREZ**, relativa a que se autorice a su mandante el funcionamiento de la Remodelación de la estación de servicio denominada **GRUPO VS SAN IGNACIO**, consiste en la instalación de siete nuevos tramos de tubería primaria flexible de doble contención que cumplen la Norma UL-novecientos setenta y uno y se utilizarán para gasolina superior y aceite combustible diésel y reubicación de los tubos de venteo, ubicada en el kilómetro 86 ½ de la carretera Troncal del Norte, caserío La Laguna, cantón El Pinar, municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No.1020 emitido por este Ministerio el día tres de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial No.172, Tomo No.424, correspondiente al día dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve, este Ministerio autorizó la Remodelación antes descrita.
- II. Que en acta de inspección No.2853_MV de fecha seis de marzo de dos mil veinte, consta que un delegado de esta Dirección testificó las pruebas de hermeticidad realizadas a los dos nuevos tramos de tuberías flexibles de doble contención, uno para gasolina superior y uno para aceite combustible diésel, las cuales tuvieron un resultado satisfactorio;
- III. Que en acta de inspección No.2218_AV de fecha trece de julio del presente año, consta que delegados de esta Dirección realizaron la correspondiente inspección previa autorización de funcionamiento a la estación de servicio ya relacionada, y asimismo, consta dictamen técnico de fecha treinta y uno de agosto del presente año, donde se emitió opinión en el sentido que la estación de servicio, cumplió con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad), exigibles para ese tipo de instalaciones; y
- IV. Que habiéndose cumplido todos los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, para el funcionamiento de la misma, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y 50 y 61 del Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHM)
Teléfono (503) 2590-5200
www.minec.gob.sv



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** al señor **TONY ALBERTO PÉREZ**, el funcionamiento de la Remodelación de estación de servicio denominada **GRUPO VS SAN IGNACIO**, consistente en la instalación de siete nuevos tramos de tubería primaria flexible de doble contención que cumplen la Norma UL-novecientos setenta y uno y se utilizarán para gasolina superior y aceite combustible diésel y reubicación de los tubos de venteo, ubicada en el kilómetro 86 ½ de la carretera Troncal del Norte, caserío La Laguna, cantón El Pinar, municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango;
- 2º) **INSCRIBIR** al señor **TONY ALBERTO PÉREZ**, en el Registro que lleva esta Dirección como Titular de la Remodelación antes descrita.
- 3º) El Titular de la presente autorización queda obligado a:
 - a) Instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la Estación de Servicio y por cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma, así como permitir la entrada de los delegados de esta Dirección a los establecimientos correspondientes a efecto de que puedan realizar inspecciones, verificar aspectos relacionados con la calidad y la medida de los productos de petróleo que posean en sus instalaciones, pudiendo tomar muestras de los productos, realizar las pruebas y ensayos de laboratorio necesarios, revisar la información y documentación respectiva, y cualquier otra diligencia vinculada a la inspección, así como dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, su Reglamento de Aplicación, y demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables;
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la citada Estación de Servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
 - d) Informar a esta Dirección, inmediatamente después de dejar de operar la citada estación de servicio, a efecto de excluirlo de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma. **NOTIFIQUESE.**


JORGE ARNALDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR

DV/2003-ESPP-0044 RESOL.

Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHM)
Teléfono (503) 2590-5200

F. 11/09/2020  www.minec.gob.sv



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

RESOLUCIÓN No.174

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las doce horas con veintinueve minutos del día nueve de septiembre de dos mil veinte.

Vista la solicitud con anexos presentados el día cuatro del presente mes y año, por el señor **LUIS FERNANDO GARRIDO MARIN**, mayor de edad, del domicilio de departamento de con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

actuando en su caracter personal, por medio de la cual solicita se autorice a su favor la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio denominada "**ALBA ILOPANGO**", ubicada en kilómetro quince de la carretera Panamericana a oriente, entrada a colonia San Fernando, cantón Las Palmas, municipio de San Martín, departamento de San Salvador, y;

CONSIDERANDO:

- I. Que por Resolución No.243 de las once horas y trece minutos del día diecisiete de agosto de dos mil doce, ésta Dirección autorizó a la sociedad "**ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA, DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, S. E. M. DE C. V.**", "**ALBA PETRÓLEOS, S. E. M. DE C. V.**", o simplemente "**ALBA PETRÓLEOS DE C. V.**", la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio denominada Texaco Ilopango ahora **ALBA ILOPANGO**, ubicada en la dirección ya señalada.
- II. Que consta copia certificada por Notario de escritura pública de contrato de arrendamiento de la estación de servicio **ALBA ILOPANGO**, otorgada por la sociedad "**ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA, DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, S. E. M. DE C. V.**", "**ALBA PETRÓLEOS, S. E. M. DE C. V.**", o simplemente "**ALBA PETRÓLEOS DE C. V.**", a favor del señor **LUIS FERNANDO GARRIDO MARIN**, ante los oficios notariales de José Martín García Bernabé, a los cinco días del mes de agosto de dos mil veinte.
- III. Que consta copia certificada por Notario del documento privado autenticado de traspaso de permiso de operaciones de la referida estación de servicio, otorgado por la sociedad **ALBA ILOPANGO**, otorgada por la sociedad "**ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA, DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, S. E. M. DE C. V.**", "**ALBA PETRÓLEOS, S. E. M. DE C. V.**", o simplemente "**ALBA PETRÓLEOS DE C. V.**", a favor del señor **LUIS FERNANDO GARRIDO MARIN**, ante los oficios notariales de José Martín García Bernabé, a los cinco días del mes de agosto de dos mil veinte.
- IV. Que la documentación presentada está en legal forma, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

POR TANTO, De conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y en los artículos 51 y 52 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección, **RESUELVE**:

1º) **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución No.243 emitida a las once horas y trece minutos del día diecisiete de agosto de dos mil doce, por medio de la cual se autorizó a la sociedad "ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA, DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, S. E. M. DE C. V.", "ALBA PETRÓLEOS, S. E. M. DE C. V.", o simplemente "ALBA PETRÓLEOS DE C. V.", la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio denominada TEXACO ILOPANGO, ubicada en kilómetro quince de la carretera Panamericana a oriente, entrada a colonia San Fernando, cantón Las Palmas, municipio de San Martín, departamento de San Salvador.

2º) **AUTORIZAR** al señor **LUIS FERNANDO GARRIDO MARIN**, la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio denominada "ALBA ILOPANGO", ubicada en kilómetro quince de la carretera Panamericana a oriente, entrada a colonia San Fernando, cantón Las Palmas, municipio de San Martín, departamento de San Salvador, la cual consta de tres tanques subterráneos con capacidad de cinco mil galones americanos cada uno detallados así: un tanque de cinco mil galones americanos que utilizan para almacenar gasolina regular, un tanque de cinco mil galones americanos que utilizan para almacenar aceite combustible diesel y un tanque compartido de cinco mil galones americanos que utilizan para almacenar dos mil quinientos galones para aceite combustible diesel y dos mil quinientos galones para gasolina superior.

3º) **INSCRIBIR** al señor **LUIS FERNANDO GARRIDO MARIN**, en el Registro que lleva ésta Dirección, como arrendatario de la referida estación de servicio.

4º) El Titular de la presente autorización queda obligado a:

- a) Dar fiel cumplimiento al artículo 66 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, que en lo pertinente dice: Toda persona natural o jurídica, propietaria, titular, o que bajo cualquier otra denominación opere una estación de servicio, estará obligada a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo ésta responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y en consecuencia es responsable de cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma; asimismo a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables;
- b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la estación de servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;



RESOLUCIÓN No. 175

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las trece horas y cuarentá y dos minutos del día nueve de septiembre de dos mil veinte.

Vista la solicitud presentada el día cuatro de septiembre del presente año, suscrita por el señor **Luis Fernando Garrido Marín**, mayor de edad, del domicilio de la con Documento Único de Identidad número , y Número de Identificación Tributaria

, quién actúa en carácter personal, solicita se le autorice la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio denominada "**Alba La Ceiba**", la cual cuenta con tres tanques subterráneos, con capacidad de diez mil galones americanos cada uno para el almacenamiento de gasolina regular, gasolina superior y aceite combustible diésel respectivamente, ubicada en barrio El Ángel, entre séptima calle oriente y la avenida Oidor Ramírez de Quiñonez, número 5-1, ciudad y departamento de Sonsonate; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No 170, de las nueve horas y diez minutos, del día treinta y uno de mayo de dos mil once y Resolución No 323, de las quince horas y quince minutos, del día diecinueve de diciembre de dos mil trece, se autorizó a la sociedad "**Alba Petróleos de El Salvador, Sociedad Por Acciones de Economía Mixta, de Capital Variable**", que puede abreviarse "**Alba Petróleos de El Salvador, SEM. de C.V.**", "**Alba Petróleos, S.E.M de C.V.**", o simplemente "**Alba Petróleos de C.V.**", el funcionamiento y ampliación de la estación de servicio antes mencionada;
- II. Que está comprobada la disponibilidad del inmueble donde está ubicada la estación de servicio a favor del solicitante;
- III. Que consta en las presentes diligencias, la transferencia de autorización de la estación de servicio en referencia que se concedió a favor del solicitante;
- IV. Que habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y en los artículos 51 y 52 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **DEJAR SIN EFECTO** las Resoluciones No. 170, de las nueve horas y diez minutos, del día treinta y uno de mayo de dos mil once y No 323, de las quince horas y quince minutos, del día diecinueve de diciembre de dos mil trece, mediante la cual se autorizó a la sociedad "**Alba Petróleos de El Salvador, Sociedad Por Acciones de Economía Mixta, de Capital Variable**", que puede abreviarse "**Alba Petróleos de El**



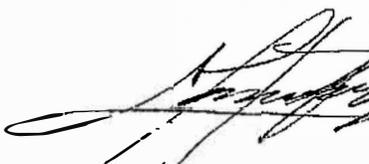
MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

Salvador, SEM. de C.V.", "Alba Petróleos, S.E.M de C.V.", o simplemente "Alba Petróleos de C.V.", el funcionamiento y ampliación de la estación de servicio antes mencionada.

- 2º) **AUTORIZAR** al señor **Luis Fernando Garrido Marín**, la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio denominada "Alba La Ceiba", la cual cuenta con tres tanques subterráneos, con capacidad de diez mil galones americanos cada uno para el almacenamiento de gasolina regular, gasolina superior y aceite combustible diésel respectivamente, ubicada en barrio El Ángel, entre séptima calle oriente y la avenida Oidor Ramírez de Quiñonez, número 5-1, ciudad y departamento de Sonsonate.
- 3º) **INSCRIBIR** al señor **Carlos Alberto Ramírez Valiente**, en el Registro que lleva esta Dirección, como arrendatario de la referida estación de servicio.
- 4º) El titular de la presente autorización queda obligado a:
 - a) Dar fiel cumplimiento al artículo 66 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, que en lo pertinente dice: Toda persona natural o jurídica, propietaria, titular, o que bajo cualquier otra denominación opere una estación de servicio, estará obligada a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo ésta responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y en consecuencia es responsable de cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma; asimismo a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables;
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la estación de servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - c) Informar a esta Dirección inmediatamente después de dejar de operar la estación de servicio, a efecto de excluirla de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma; y
 - d) Presentar oportunamente cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

NOTIFÍQUESE.


JOSÉ ERNESTO CLÍMACO VALIENTE
SUBDIRECTOR



M.CH. 2003-ESPP-0098.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

360

RESOLUCIÓN No. 177

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día once de septiembre de dos mil veinte.

Vista la solicitud presentada el día veintiocho de agosto del presente año, suscrita por el licenciado **José Yohalmó Guillen Valle**, mayor de edad, del domicilio de departamento de con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

quien actúa en calidad de con cláusula especial, de la señora **Karla Emelina Martínez Aparicio**, mayor de edad, del domicilio de con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria,

referida a que se autorice a su mandante la transfe funcionamiento y cambio de denominación a la estación de servicio denominada "**Servicentro Puma La Paz**", por "**Puma La Paz**", ubicada en la intercepción de la avenida José Simeón Cañas, quince calle poniente y calle que conduce a barrio Concepción, municipio y departamento de San Miguel; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No. 291 emitida por esta Dirección, a las catorce horas y cuarenta y ocho minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, se autorizó a la señora **Ingrid Sujey Astrid Garcíaguirre Rodríguez**, la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio antes mencionada;
- II. Que está comprobada la disponibilidad del inmueble donde está ubicada la estación de servicio a favor de la solicitante;
- III. Que consta en las presentes diligencias, la transferencia de la autorización de la estación de servicio en referencia que se concedió a favor de la solicitante;
- IV. Que habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y en los artículos 51 y 52 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución No. 291 emitida por esta Dirección, a las catorce horas y cuarenta y ocho minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, mediante la cual se autorizó a la señora **Ingrid Sujey Astrid Garcíaguirre Rodríguez**, la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio antes mencionada.
- 2º) **AUTORIZAR** a la señora **Karla Emelina Martínez Aparicio**, la transferencia de funcionamiento y el cambio de denominación de la estación de servicio "**Servicentro Puma La Paz**", ahora como "**Puma La Paz**", ubicada en la intercepción de la avenida José Simeón Cañas, quince calle poniente y calle que conduce a barrio Concepción, municipio y departamento de San Miguel, la cual cuenta con dos tanques descritos así:



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

uno con capacidad de ocho mil galones americanos, para el almacenamiento de aceite combustible diésel y el otro con capacidad de diez mil galones americanos, compartido así: cinco mil galones americanos para el almacenamiento de gasolina regular y cinco mil galones americanos para el almacenamiento de gasolina superior.

- 3º) **CAMBIAR** en el Registro que lleva esta Dirección, la denominación con la que operará la referida estación de servicio, cambiando de "Servicentro Puma La Paz", a "Puma La Paz".
- 4º) **INSCRIBIR** a la señora **Karla Emelina Martínez Aparicio**, en el Registro que lleva esta Dirección, como arrendataria de la estación de servicio.
- 5º) La titular de la presente autorización queda obligada a:

- a) Dar fiel cumplimiento al artículo 66 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, que en lo pertinente dice: Toda persona natural o jurídica, propietaria, titular, o que bajo cualquier otra denominación opere una estación de servicio, estará obligada a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo ésta responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y en consecuencia es responsable de cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma; asimismo a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables;
- b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la estación de servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
- c) Informar a esta Dirección inmediatamente después de dejar de operar la estación de servicio, a efecto de excluirla de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma; y
- d) Presentar oportunamente cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

NOTIFÍQUESE.



JOSÉ ERNESTO CLIMACO VALIENTE
SUBDIRECTOR

M.CH. 2004-ESPP-0087.

609



RESOLUCIÓN No.178

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las once horas del día once de septiembre de dos mil veinte.

Vista la solicitud presentada el día veintiocho de julio del presente año, por medio de la cual el señor **DAVID ORLANDO GUZMÁN ANAYA**, mayor de edad, del departamento de _____ con Documento Único de Identidad _____ domicilio de _____ y Número de Identificación Tributaria _____

quien actúa en su carácter personal y como autorizado para transportar productos derivados de petróleo, pide se modifique la resolución No.51 emitida por esta Dirección, a las trece horas con cincuenta minutos del día nueve de marzo de dos mil diecisiete, por medio de la cual se le autorizó para transportar por vía terrestre y en camiones cisterna, cabezales y remolques productos derivados de petróleo, en el sentido de incorporar a dicha autorización las siguientes unidades con número de placas: **C77324, C88846, C114368, C100913, C90952, C109127, C107068, C96715, RE14453, RE5292 y RE11013.** Y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias la propiedad de los vehículos a favor del peticionario;
- II. Que mediante resolución No.51 emitida por esta Dirección, a las trece horas con cincuenta minutos del día nueve de marzo de dos mil diecisiete, se autorizó al señor David Orlando Guzmán Anaya, para transportar por vía terrestre y en camiones cisterna, cabezales y remolques productos derivados de petróleo por medio de los vehículos placas: C111836, RE12044, C73191, RE4063, C85290, C65996, C78056, C99632, C104987, RE7229, C67394, C66393, C88850, C87374, C74226 y C100342;
- III. Que consta en las presentes diligencias, que las nuevas unidades que utilizarán para el transporte terrestre de combustibles líquidos a granel a incorporarse cumplen con la norma de la US-DOT ("Department of Transportation" de USA) y con el RTCA 13.01.25:05 "Transporte terrestre de hidrocarburos líquidos (excepto GLP). Especificaciones"; asimismo que dichas unidades de transporte cumplen con el artículo 47 del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo (LRDTPP); y
- IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud está en legal forma, y que la misma ha cumplido con los requisitos técnicos exigibles, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 5 inciso segundo de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y 47 de su Reglamento, esta Dirección, **RESUELVE:**

1º) MODIFÍQUESE el ordinal primero de la parte dispositiva de la resolución No.51 emitida por esta Dirección, a las trece horas con cincuenta minutos del día nueve de marzo de dos mil diecisiete, en la que se autorizó al señor **DAVID ORLANDO GUZMÁN ANAYA**, para transportar por vía



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

terrestre y en camiones cisterna, cabezales y remolques productos derivados de petróleo, los vehículos anteriormente descritos, en el sentido de incorporar a dicha autorización las siguientes unidades detalladas así: cabezales placas C77324, C114368, remolques RE5292, RE11013, RE14453 y los camiones cisterna integrados C100913, C109127, C107068, C96715, C88846 y C90952.

2º) En todo lo demás queda vigente la citada Resolución, a la cual deberá darse un estricto cumplimiento.

NOTIFÍQUESE.



[Handwritten signature]
ESTO CLÍMACO VALIENTE
SUBDIRECTOR

MR/ 2016-TRPP-0201

[Handwritten signature]



260

RESOLUCIÓN No.180

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día catorce de septiembre de dos mil veinte.

Vista la solicitud con anexos presentados el día once del presente mes y año, por el señor **CARLOS ALBERTO RAMÍREZ VALIENTE**, mayor de edad, en el domicilio de _____ departamento de _____, con Documento Único de Identificación Tributaria _____ y Número de _____

MS-

actuando en su carácter personal, por medio del cual solicita se autorice a su favor la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio denominada "ESTACIÓN DE SERVICIO ALBA SANTA TECLA", ubicada en cuarta calle oriente, Lote número seis- seis, municipio de Santa Teclá, departamento de La Libertad, la cual manifiesta operará bajo la denominación de "Estación de Servicio Gasolub Santa Tecla", y;

CONSIDERANDO:

- I. Que por resolución No.84 de las catorce horas con cincuenta y seis minutos del día nueve de abril de dos mil diecinueve, ésta Dirección autorizó a la sociedad "ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA, DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, S. E. M. DE C. V.", "ALBA PETRÓLEOS, S. E. M. DE C. V.", o simplemente "ALBA PETRÓLEOS DE C. V.", la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio denominada "ESTACIÓN DE SERVICIO ALBA SANTA TECLA", ubicada en la dirección ya señalada.
- II. Que consta copia certificada por Notario de escritura pública de contrato de arrendamiento de la estación de servicio ESTACIÓN DE SERVICIO ALBA SANTA TECLA, otorgada por la sociedad "ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA, DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, S. E. M. DE C. V.", "ALBA PETRÓLEOS, S. E. M. DE C. V.", o simplemente "ALBA PETRÓLEOS DE C. V.", a favor del señor CARLOS ALBERTO RAMÍREZ VALIENTE, ante los oficios notariales de José Martín García Bernabé, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veinte.
- III. Que consta copia certificada por Notario del documento privado autenticado de traspaso de permiso de operaciones de la referida estación de servicio, otorgado por la sociedad ALBA ILOPANGO, otorgada por la sociedad "ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA, DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, S. E. M. DE C. V.", "ALBA PETRÓLEOS, S. E. M. DE C. V.", o simplemente "ALBA PETRÓLEOS DE C. V.", a favor del señor CARLOS ALBERTO RAMÍREZ VALIENTE, ante los oficios notariales de José Martín García Bernabé, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veinte.
- IV. Que la documentación presentada está en legal forma, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.



POR TANTO, De conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y en los artículos 51 y 52 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección, **RESUELVE**:

1º) **DEJAR SIN EFECTO** la resolución No.84 de las catorce horas con cincuenta y seis minutos del día nueve de abril de dos mil diecinueve, por medio de la cual se autorizó a la sociedad "ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA, DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, S. E. M. DE C. V.", "ALBA PETRÓLEOS, S. E. M. DE C. V.", o simplemente "ALBA PETRÓLEOS DE C. V.", la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio denominada "ESTACIÓN DE SERVICIO ALBA SANTA TECLA", ubicada en cuarta calle oriente, Lote número seis- seis, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

2º) **AUTORIZAR** al señor **CARLOS ALBERTO RAMÍREZ VALIENTE**, la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio denominada "**Estación de Servicio Gasolub Santa Tecla**", ubicada en cuarta calle oriente, Lote número seis- seis, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, la cual consta de tres tanques subterráneos con capacidad de diez mil galones americanos cada uno para el almacenamiento de gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diesel respectivamente.

3º) **CAMBIAR** en el Registro que para tal efecto lleva esta Dirección, la denominación con la que operará la referida estación de servicio a "**Estación de Servicio Gasolub Santa Tecla**".

4º) **INSCRIBIR** al señor **CARLOS ALBERTO RAMÍREZ VALIENTE**, en el Registro que lleva ésta Dirección, como arrendatario de la referida estación de servicio.

4º) El Titular de la presente autorización queda obligado a:

- a) Dar fiel cumplimiento al artículo 66 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, que en lo pertinente dice: Toda persona natural o jurídica, propietaria, titular, o que bajo cualquier otra denominación opere una estación de servicio, estará obligada a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo ésta responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y en consecuencia es responsable de cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma; asimismo a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables;
- b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la estación de servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

261

- c) Informar a esta Dirección inmediatamente después de dejar de operar la estación de servicio, a efecto de excluirlo de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma; y
- d) Presentar oportunamente cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



MR/ 2012-ESPP-0425



RESOLUCIÓN No. 181

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las quince horas y tres minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veinte.

Vista la solicitud presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil veinte, suscrita por el licenciado Juan Miguel González Viale, mayor de edad, del domicilio de _____, departamento de _____ con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en su calidad de _____ de la Sociedad **METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **METROCENTRO, S.A. DE C.V.**, relativa a que se autorice a su mandante el funcionamiento de la remodelación del Tanque para Consumo Privado (TCP); consistente en la instalación de un nuevo tramo de tubería adicional del tanque superficial horizontal ("salchicha") de tres mil galones ya autorizado, la cual se utilizará para suministrar GLP al establecimiento "Gimnasio Fitness de Altura", ubicado en el Centro Comercial Metrocentro Santa Ana, cantón Chupaderos, municipio y departamento de Santa Ana; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No.249 emitido en fecha once de febrero del presente año, este Ministerio autorizó a la Sociedad **METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **METROCENTRO, S.A. DE C.V.**, la remodelación del Tanque para Consumo Privado con tanques a presión para Gas Licuado de Petróleo, consistente en la instalación de un nuevo tramo de tubería adicional del tanque superficial horizontal ("salchicha") de tres mil galones ya autorizado, la cual se utilizará para suministrar Gas Licuado de Petróleo al establecimiento "Gimnasio Fitness de Altura", ubicado en el Centro Comercial Metrocentro Santa Ana, cantón Chupaderos, municipio y departamento de Santa Ana;



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

- II. Que está comprobada la existencia legal de la citada sociedad y la personería jurídica con que actúa el licenciado Juan Miguel González Viale, así como la disponibilidad del inmueble en donde se realizó la referida remodelación.
- III. Que consta acta de inspección número 2229_MV de fecha once de septiembre del presente año, que contiene la testificación de la prueba de hermeticidad (neumática), realizada a un nuevo tramo de tubería para suministrar Gas Licuado de Petróleo al establecimiento "Gimnasio Fitness de Altura", la cual resultó satisfactoria;
- IV. Que según acta No. 2230_AV, de fecha once de septiembre del presente año, consta que Delegados de esta Dirección realizaron inspección previa autorización de funcionamiento, en el lugar donde se encuentra la referida remodelación, y se emitió opinión en el sentido de que se cumplió con los requisitos técnicos establecidos por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento y,
- V. Que se han cumplido con todos los requisitos legales y técnicos para el funcionamiento de la misma, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** a la Sociedad **METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **METROCENTRO, S.A. DE C.V.**, el funcionamiento de la remodelación del Tanque para Consumo Privado, con tanques a presión para Gas Licuado de Petróleo, consistente en la instalación de un nuevo tramo de tubería adicional del tanque superficial horizontal ("salchicha") de tres mil galones ya autorizado, la cual se



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

utilizará para suministrar Gas Licuado de Petróleo al establecimiento "Gimnasio Fitness de Altura", ubicado en el Centro Comercial Metrocentro Santa Ana, cantón Chupaderos, municipio y departamento de Santa Ana.

2º) **AGRÉGUESE** en el Registro que lleva esta Dirección, a la citada Sociedad como Titular de la remodelación realizada.

3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:

- a) Prevenir los impactos ambientales generados en la remodelación del tanque para consumo privado, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
- b) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- c) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



DVI/2014-TCPP-0211



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

0067

RESOLUCIÓN No. 183

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las once horas con cincuenta y cuatro minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veinte.

Vista la solicitud presentada el día ocho de septiembre del presente año, por el señor Marco Antonio Martínez Molina, mayor de edad, del domicilio de departamento de con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria actuando en su calidad de de la sociedad "Terminales de Gas del Pacífico, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Terminales de Gas del Pacífico, S. A. de C. V.", con Número de Identificación Tributaria relativa a que se le autorice a su representada la reexportación de dos millones trescientos mil (2 300,000.00) galones americanos de gas licuado de petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa "Global Gas, Sociedad Anónima" de la República de Guatemala, en envíos parciales y por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de octubre de dos mil veinte; y.

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el No.11, Folio 11, de fecha veintitrés de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Libro de Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo; y está comprobada la existencia legal de la precitada sociedad y la personería con que actúa el señor Marco Antonio Martínez Molina;
- II. Que la documentación presentada contiene los inventarios de su planta, de la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en acta de inspección **No. 2115_CO** de fecha dieciséis de septiembre del presente año, que en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo propiedad de dicha sociedad, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose al momento de la referida inspección que el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas era de siete millones quinientos ochenta y cuatro mil trescientos veintinueve punto setenta y siete galones americanos, determinándose que al realizar la reexportación solicitada quedará una reserva de producto de diez millones setecientos ochenta y cuatro mil trescientos treinta galones americanos de gas licuado de petróleo, cumpliendo con el inventario mínimo requerido por esta Dirección, que es de un millón quinientos mil galones americanos de dicho producto y con lo establecido en el artículo 4-E letra e) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que se podrá cubrir la cuota de gas licuado de petróleo que tiene dicha sociedad en el mercado local por veintiocho días de la demanda total de Tropigas; y
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y el treinta y uno de octubre de dos mil veinte, la presente resolución podrá ser revocada si en inspecciones posteriores que estén dentro del período solicitado para realizar las reexportaciones, se determina que el inventario está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 53 inciso segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección, **RESUELVE:**

Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHM)
Teléfono (503) 2590-5200
www.mincc.gob.sv



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "Terminales de Gas del Pacífico, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Terminales de Gas del Pacífico, S. A. de C. V.", la reexportación de dos millones trescientos mil (2 300.000,00) galones americanos de gas licuado de petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa "Global Gas, Sociedad Anónima" de la República de Guatemala, en envíos parciales y por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de octubre de dos mil veinte.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



M.CH.2020-EXGL-0152.





RESOLUCIÓN No. 184

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las doce horas con siete minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veinte.

Vista la solicitud presentada el día ocho de septiembre del presente año, por el señor Marco Antonio Martínez Molina, mayor de edad, del domicilio de departamento de con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria actuando en su calidad de de la sociedad "Terminales de Gas del Pacífico, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Terminales de Gas del Pacífico, S. A. de C. V.", con Número de Identificación Tributaria relativa a que se le autorice a su representada la reexportación de trescientos mil (300,000.00) galones americanos de gas licuado de petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa "Belize Western Energy Ltd." de Belize, en envíos parciales y por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de octubre de dos mil veinte; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el No.11, Folio 11, de fecha veintitrés de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Libro de Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo; y está comprobada la existencia legal de la precitada sociedad y la personería con que actúa el señor Marco Antonio Martínez Molina;
- II. Que la documentación presentada contiene los inventarios de su planta, de la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en acta de inspección No. 2115_CO de fecha dieciséis de septiembre del presente año, que en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo propiedad de dicha sociedad, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose al momento de la referida inspección que el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas era de siete millones quinientos ochenta y cuatro mil trescientos veintinueve punto setenta y siete galones americanos, determinándose que al realizar la reexportación solicitada quedará una reserva de producto de ocho millones quinientos treinta y cuatro mil trescientos treinta galones americanos de gas licuado de petróleo, cumpliendo con el inventario mínimo requerido por esta Dirección, que es de un millón quinientos mil galones americanos de dicho producto y con lo establecido en el artículo 4-E letra e) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que se podrá cubrir la cuota de gas licuado de petróleo que tiene dicha sociedad en el mercado local por veintidós días de la demanda total de Tropigas; y
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y el treinta y uno de octubre de dos mil veinte, la presente resolución podrá ser revocada si en inspecciones posteriores que estén dentro del período solicitado para realizar las reexportaciones, se determina que el inventario está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 53 inciso segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección, **RESUELVE:**



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

- 1º) AUTORIZAR a la sociedad "Terminales de Gas del Pacífico, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Terminales de Gas del Pacífico, S. A. de C. V.", la reexportación de trescientos mil (300,000,00) galones americanos de gas licuado de petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa "Belize Western Energy Ltd." de Belize, en envíos parciales y por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de octubre de dos mil veinte.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



M.CH.2020-EXGL-0155.



RESOLUCIÓN No.185

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las catorce horas y treinta y cuatro minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veinte.

Vista la solicitud presentada el día ocho de septiembre del presente año, por el señor Marco Antonio Martínez Molina, mayor de edad, del domicilio de departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de apoderado general administrativo y judicial de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", con Número de Identificación Tributaria

relativa a que se le autorice a su representada la reexportación de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) galones americanos de gas licuado de petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Tropigas de Nicaragua S.A.**, de la República de Nicaragua, en envíos parciales y por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de octubre de dos mil veinte; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el No.11, Folio 11, de fecha veintitrés de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Libro de Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo; y está comprobada la existencia legal de la precitada sociedad y la personerla con que actúa el señor Marco Antonio Martínez Molina;
- II. Que la documentación presentada contiene los inventarios de su planta, de la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en acta de inspección No.2115_CO, de fecha dieciséis de septiembre del presente año, que en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo propiedad de dicha sociedad, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose al momento de la referida inspección que el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas era de siete millones quinientos ochenta y cuatro mil trescientos veinte y nueve



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

punto sesenta y siete galones americanos, determinándose que al realizar la reexportación solicitada quedará una reserva de producto de trece millones ochenta y cuatro mil trescientos treinta galones americanos de gas licuado de petróleo, cumpliendo con el inventario mínimo requerido por esta Dirección, que es de un millón quinientos mil galones americanos de dicho producto y con lo establecido en el artículo 4-E (letra e) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que se podrá cubrir la cuota de gas licuado de petróleo que tiene dicha sociedad en el mercado local por treinta y cuatro días de la demanda total de Tropigas, siendo factible acceder a lo solicitado; y

- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y el treinta y uno de octubre de dos mil veinte, la presente resolución podrá ser revocada si en inspecciones posteriores que estén dentro del periodo solicitado para realizar las reexportaciones, se determina que el inventario está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 53 inciso segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección, **RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", la reexportación de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) galones americanos de gas licuado de petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Tropigas de Nicaragua S.A.**, de la República de Nicaragua, en envíos parciales y por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de octubre de dos mil veinte.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR

DV/2020-EXGL-0151



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

403

RESOLUCIÓN No. 186

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las ocho horas y siete minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veinte.

Vista la solicitud presentada el día cuatro de septiembre del corriente año, suscrita por el señor **JOAQUÍN ROBERTO ALVARENGA FLORES**, mayor de edad, licenciado en _____ de empresas, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número _____, y Número de Identificación Tributaria _____, actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad "**ACTIVIDADES PETROLERAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ACTIPETROL, S. A. DE C. V.**", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria _____, relativa a que se le autorice a su representada el funcionamiento de la remodelación de la estación de servicio denominada "**TEXACO SANTO DOMINGO**", ubicada en el Kilómetro cuarenta y tres punto siete de la Carretera Panamericana, municipio de Santo Domingo, departamento de San Vicente. Remodelación consistente en la sustitución de las tuberías existentes por tuberías semirrígidas de doble contención; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No. 44 emitido por este Ministerio el día nueve de enero del presente año, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo No. 426, correspondiente al día dieciséis de marzo del mismo año, se autorizó a dicha sociedad la remodelación de la referida estación de servicio, en los aspectos antes relacionados;
- II. Que en acta de inspección número 2224_AV de fecha veintiséis de agosto del presente año, consta que delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad realizadas a las nuevas tuberías que constituyen la remodelación antes mencionada, las cuales tuvieron un resultado satisfactorio;
- III. Que en actas de inspección números 2881_MV de fecha diez y 2885_MV de fecha dieciséis, ambas del mes de septiembre del presente año, consta que delegados de esta Dirección realizaron la correspondiente inspección previa autorización de funcionamiento a la remodelación antes mencionada, y asimismo consta dictamen técnico del día dieciséis de septiembre del presente año, donde se emitió opinión en el sentido de que dicha estación de servicio, cumplió con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad), exigibles para ese tipo de instalaciones; y
- IV. Que habiéndose cumplido todos los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, para el funcionamiento de la misma, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**ACTIVIDADES PETROLERAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ACTIPETROL, S. A. DE C. V.**", el funcionamiento de la remodelación de la estación de servicio denominada "**TEXACO SANTO DOMINGO**", ubicada en el Kilómetro cuarenta y tres punto siete de la Carretera Panamericana, municipio de Santo Domingo, departamento de San Vicente. Remodelación consistente en la sustitución de las tuberías existentes por tuberías semirrígidas de doble contención.

2º) **AGRÉGUESE** en el registro que lleva esta Dirección, la remodelación realizada en la estación de servicio denominada "**TEXACO SANTO DOMINGO**", quedando obligada la Titular de la presente autorización a:

- a) Instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y por cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma, así como permitir la entrada de los delegados de esta Dirección a los establecimientos correspondientes a efecto de que puedan realizar inspecciones, verificar aspectos relacionados con la calidad y la medida de los productos de petróleo que posean en sus instalaciones, pudiendo tomar muestras de los productos, realizar las pruebas y ensayos de laboratorio necesarios, revisar la información y documentación respectiva, y cualquier otra diligencia vinculada a la inspección, así como dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, y demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables;
- b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la citada estación de servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
- c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
- d) Informar a esta Dirección, inmediatamente después de dejar de operar la citada estación de servicio, a efecto de excluirla de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ARNALDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR

SC/2003-ESPP-0362

Eay



RESOLUCIÓN No. 187

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las diez horas y treinta y cuatro minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veinte.

Vista la solicitud presentada el día ocho de septiembre del corriente año, suscrita por el señor **MARCO ANTONIO MARTÍNEZ MOLINA**, mayor de edad, del domicilio de , departamento de con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria , actuando en su calidad de de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria relativa a que se le autorice a su representada, la reexportación de un millón doscientos mil (1,200,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Dagas, S. A. de C. V.**, de la República de Honduras, en envíos parciales y por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de octubre del año dos mil veinte; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el número 11, folio 11, de fecha veintitrés de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Libro de Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo; y está comprobada la existencia legal de la precitada sociedad y la personería con que actúa el señor Marco Antonio Martínez Molina;
- II. Que la documentación presentada contiene los inventarios de su planta, de la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en acta de inspección número 2115_CO, de fecha dieciséis de septiembre del presente año, que en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo propiedad de dicha sociedad, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose al momento de la referida inspección que el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas era de siete millones quinientos ochenta y cuatro mil trescientos veintinueve punto sesenta y siete galones americanos. determinándose que al realizar la reexportación solicitada quedará una reserva de producto de nueve millones quinientos ochenta y cuatro mil trescientos treinta galones americanos de GLP (incluyendo la importación marítima de diez millones de galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, que anexó la sociedad peticionaria a la solicitud presentada), cumpliendo con el inventario mínimo requerido por esta Dirección, que es de un millón quinientos mil galones americanos de GLP y con lo establecido en el Art. 4-E letra e) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que se podrá cubrir la cuota de GLP que tiene dicha sociedad en el mercado local por veinticinco días; y
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y el treinta y uno de octubre del año dos mil veinte, la presente Resolución podrá ser revocada si en inspecciones posteriores que estén dentro del período solicitado para realizar las reexportaciones, se determina que el inventario está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 Inciso Segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 53 Inciso Segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", la reexportación de un millón doscientos mil (1,200,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Dagas, S. A. de C. V.**, de la República de Honduras, en envíos parciales y por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de octubre del año dos mil veinte.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



SC/2020-EXGL-0154



Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHM)
Teléfono (503) 2590-5200
www.minec.gob.sv



RESOLUCIÓN No.190

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las once horas con veinticinco minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

Vista la solicitud presentada el día ocho de septiembre del presente año, por el señor Marco Antonio Martínez Molina, mayor de edad, del domicilio de departamento de con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria, quien actúa en su calidad de

de la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", con Número de Identificación Tributaria

, relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de setecientos cincuenta mil (750,000) galones americanos de gas licuado de petróleo (GLP) propano, butano o mezcla con destino a la empresa Textiles Gran Fe, S. A., de la República de Guatemala, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de octubre de dos mil veinte. Y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el No.11, Folio 11, de fecha veintitrés de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Libro de Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo; y está comprobada la existencia legal de la precitada sociedad y la personería con que actúa el señor Marco Antonio Martínez Molina;
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en acta de inspección No.2115_CO, de fecha dieciséis de septiembre del presente año, que en la Planta Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas es de siete millones seiscientos ochenta y cuatro mil trescientos veintinueve punto sesenta y siete galones americanos, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 4-E letra e) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que dicha reserva está arriba del inventario mínimo requerido por esta Dirección, por lo que podrá cubrir veintitrés días de la demanda total de Tropigas, siendo factible acceder a lo solicitado; y,
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno al treinta y uno de octubre de dos mil veinte, la presente resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del período que solicitan, el inventario de gas licuado de petróleo (GLP), está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 53 Inciso segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección **RESUELVE:**

1º) **AUTORIZASE** a la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", la reexportación de setecientos cincuenta mil (750,000) galones americanos de gas licuado de petróleo (GLP) propano, butano o mezcla con destino a la empresa Textiles Gran Fe, S. A., de la República de Guatemala, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de octubre de dos mil veinte.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR

MR/ 2020-EXGL-0153



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

531

RESOLUCIÓN No. 191

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las once horas y veintiséis minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

Vista la solicitud presentada el día diecisiete de septiembre del presente año, suscrita por el señor **Rolando Enrique Mendoza González**, mayor de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]

quien actúa en calidad de [redacted] de la sociedad "**Roceli Consultores, Sociedad Anónima de Capital Variable**", que puede abreviarse "**Roceli Consultores, S.A. de C.V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero tres cero siete nueve cinco guión uno cero cinco guión uno, referida a que se autorice a su representada la transferencia de funcionamiento y cambio de denominación a la estación de servicio denominada "**Uno Zona Rosa**", por "**Estación de Servicio Texaco Zona Rosa**", ubicada en setenta y nueve avenida norte, colonia La Mascota, ciudad y departamento de San Salvador; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No. 206 emitida por esta Dirección, a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de julio de dos mil dieciséis, se autorizó a la sociedad "**Ecsa Operadora de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable**";
- II. Que está comprobada la disponibilidad del inmueble donde está ubicada la estación de servicio a favor de la solicitante;
- III. Que consta en las presentes diligencias, la transferencia de la autorización de la estación de servicio en referencia que se concedió a favor de la solicitante;
- IV. Que habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y en los artículos 51 y 52 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución No. 206 emitida por esta Dirección, a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de julio de dos mil dieciséis, mediante la cual se autorizó a la sociedad "**Ecsa Operadora de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable**", la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio antes mencionada.
- 2º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**Roceli Consultores, Sociedad Anónima de Capital Variable**", la transferencia de funcionamiento y el cambio de denominación de la estación de servicio "**Uno Zona Rosa**", ahora como "**Estación de Servicio Texaco Zona Rosa**", ubicada en setenta y nueve avenida norte, colonia La Mascota, ciudad y departamento de San Salvador, la cual cuenta con cuatro tanques subterráneos, con capacidad de cinco mil galones americanos cada uno, de los cuales dos se utilizan para el almacenamiento de gasolina regular, uno para el almacenamiento de aceite combustible diésel y el otro para el almacenamiento de gasolina superior.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

- 3º) CAMBIAR en el Registro que lleva esta Dirección, la denominación con la que operará la referida estación de servicio, cambiando de "Uno Zona Rosa", a "Estación de Servicio Texaco Zona Rosa".
- 4º) INSCRIBIR a la sociedad "Roceli Consultores, Sociedad Anónima de Capital Variable", en el Registro que lleva esta Dirección, como propietaria de la estación de servicio.
- 5º) La titular de la presente autorización queda obligada a:
- Dar fiel cumplimiento al artículo 66 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, que en lo pertinente dice: Toda persona natural o jurídica, propietaria, titular, o que bajo cualquier otra denominación opere una estación de servicio, estará obligada a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo ésta responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y en consecuencia es responsable de cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma; asimismo a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables;
 - Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la estación de servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - Informar a esta Dirección inmediatamente después de dejar de operar la estación de servicio, a efecto de excluirla de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma; y
 - Presentar oportunamente cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ARNALDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR

M.CH. 2003-ESPP-0257.





RESOLUCIÓN No.192

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las trece horas con veintinueve minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

Vista la solicitud presentada el día ocho de septiembre del presente año, por el señor Marco Antonio Martínez Molina, mayor de edad, del domicilio de departamento de , con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

quien actúa en su calidad de de la sociedad **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V."**, con Número de Identificación Tributaria

relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de doscientos mil (200,000) galones americanos de gas licuado de petróleo (GLP) propano, butano o mezcla con destino a la empresa MT TEXTIL, S. A., de la República de Guatemala, en envíos parciales por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de octubre de dos mil veinte. Y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el No.11, Folio 11, de fecha veintitrés de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Libro de Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo; y está comprobada la existencia legal de la precitada sociedad y la personería con que actúa el señor Marco Antonio Martínez Molina;
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en acta de inspección No.2115_CO, de fecha dieciséis de septiembre del presente año, que en la Planta Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas es de siete millones seiscientos ochenta y cuatro mil trescientos veintinueve punto sesenta y siete galones americanos, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 4-E letra e) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que dicha reserva está arriba del inventario mínimo requerido por esta Dirección, por lo que podrá cubrir veintidós días de la demanda total de Tropigas, siendo factible acceder a lo solicitado; y,
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno al treinta y uno de octubre de dos mil veinte, la presente resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del período que solicitan, el inventario de gas licuado de petróleo (GLP), está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 53 Inciso segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección **RESUELVE:**

1º) **AUTORIZASE** a la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", la reexportación de doscientos mil (200,000) galones americanos de gas licuado de petróleo (GLP) propano, butano o mezcla con destino a la empresa MT TEXTIL, S. A., de la República de Guatemala, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de octubre de dos mil veinte.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



MR/ 2020-EXGL-0156





RESOLUCIÓN No. 193

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las catorce horas y cinco minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

Vista la solicitud presentada el día dieciséis de septiembre del corriente año, suscrita por el señor **RAFAEL ERNESTO ALMAZÁN ESQUIVEL**, mayor de edad, del domicilio de , con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

, actuando en su calidad de

"INDUSTRIAS MAGAÑA L., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse **"INDUMAL, S. A. DE C. V."**, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Número de Identificación Tributaria

relativa a que se le autorice a su mandante, la importación de cinco mil (5,000) unidades de válvulas, tipo POL modelo V-707, para cilindros portátiles de cien libras que contendrán Gas Licuado de Petróleo, todos de origen asiático (China), fabricados por Cixi City Fangyuan Machine para consumo local, reexportación a nivel centroamericano, Panamá y El Caribe; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias la existencia legal de la sociedad "Industrias Magaña L., Sociedad Anónima de Capital Variable", y la personería con que actúa el señor Rafael Ernesto Almazán Esquivel;
- II. Que consta dictamen técnico de fecha dieciocho de septiembre del presente año, con código IND.MAGAÑA-imporvalv-2020-0173-45, emitido por la División de Supervisión y Control de esta Dirección, el cual concluye que la sociedad peticionaria cumplió los requisitos establecidos en el Art. 28 del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, así como lo dispuesto en el RTS 23.02.01:16 números 6.2.1; y

III. Que habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 1, 5 y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "INDUSTRIAS MAGAÑA L., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INDUMAL, S. A. DE C. V.", la importación de cinco mil (5,000) unidades de válvulas tipo POL modelo V-707, para cilindros portátiles de cien libras que contendrán Gas Licuado de Petróleo, todos de origen asiático (China), fabricados por Cixi City Fangyuan Machine para consumo local, reexportación a nivel centroamericano, Panamá y El Caribe.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



DV/2020-IVGL-0173



RESOLUCIÓN No. 195

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las trece horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veinte.

Vista la solicitud presentada el día diez de septiembre del corriente año, suscrita por el señor **MYNOR JOSÉ GIL ARÉVALO**, mayor de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

quien actúa en su calidad de de la sociedad **"LaGEO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"LaGEO, S. A. DE C. V."**, del domicilio de la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria

, relativa a que se le autorice a su representada un nuevo periodo de seis meses para tener en funcionamiento el Tanque para Consumo Privado Temporal, consistente en un tanque superficial horizontal de doble pared de acero de seis mil (6,000) galones americanos de capacidad, para suministrar Aceite Combustible Diésel a una máquina perforadora de pozos geotérmicos, para la generación de energía geotérmica, ubicado en un inmueble localizado en el Campo Geotérmico de Berlín, Plataforma TR-14C, en el lugar denominado Galonjagua y El Tronador, Cantón San José de la Montañita, en el municipio de Alegría, departamento de Usulután; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No. 393 emitida a las diez horas y cuatro minutos del día diez de diciembre del año dos mil diecinueve, esta Dirección autorizó el funcionamiento del Tanque para Consumo Privado Temporal antes mencionado, el cual tendría un período de operación de seis meses contados a partir de esa fecha, es decir, que vencería el día diez de junio del presente año;
- II. Que consta escrito a folio setenta y siete de las presentes diligencias, mediante el cual el señor MYNOR JOSÉ GIL ARÉVALO, en el carácter antes relacionado, solicita un nuevo período de seis meses para tener en funcionamiento el Tanque para Consumo Privado Temporal antes mencionado;
- III. Que el Decreto Legislativo N° 593 de fecha catorce de marzo del año dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial N° 52, Tomo N° 426 de fecha catorce de marzo del mismo año, y sus posteriores prórrogas, que contienen la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República, suspendió durante su vigencia los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en que se encuentren; y
- IV. Que habiéndose dado cumplimiento oportunamente a los artículos 12 letras a), b), c) y d), de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 18 de su Reglamento, y habiéndose habilitado los plazos administrativos y judiciales por haber cesado las causales que motivaron tal suspensión, el otorgamiento de un nuevo período es procedente por haber sido solicitado en legal forma y tiempo;

POR TANTO:



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **MODIFÍQUESE** el ordinal 1º) de la Resolución No. 393 emitida a las diez horas y cuatro minutos del día diez de diciembre del año dos mil diecinueve, mediante la cual se autorizó a la sociedad "LaGEO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "LaGEO, S. A. DE C. V.", el funcionamiento de un Tanque para Consumo Privado Temporal, consistente en un tanque superficial horizontal de doble pared de acero de seis mil (6,000) galones americanos de capacidad, para suministrar Aceite Combustible Diésel a una máquina perforadora de pozos geotérmicos, para la generación de energía geotérmica, ubicado en un inmueble localizado en el Campo Geotérmico de Berlín, Plataforma TR-14C, en el lugar denominado Galonjagua y El Tronador, Cantón San José de la Montañita, en el municipio de Alegría, departamento de Usulután; en el sentido de ampliar por seis meses adicionales contados a partir de esta fecha, el período de operación de dicho tanque.
- 2º) **RATIFÍQUESE** en todo lo demás, la Resolución No. 393 antes relacionada a la cual debe dársele estricto cumplimiento.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR

SC/2019-TCPT-0143



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

RESOLUCIÓN N° 197

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador a las catorce horas y cincuenta y cuatro minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veinte.

Vistas las diligencias iniciadas el día trece de agosto del presente año, por el señor **Juan Carlos Hernández Ferrufino**, mayor de edad, con domicilio en municipio de departamento de : con Documento Único de Identidad (DUI)

número y Número de Identificación Tributaria (NIT)

reiteradas a que se autorice a su representada como **Distribuidor Mayorista** de los productos de petróleo siguientes: gasolina superior, gasolina regular, aceite combustible diésel y kerosene de aviación e iluminación; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la evaluación económica y financiera de los documentos presentados es en sentido favorable, ya que la sociedad en mención posee capacidad económica y financiera para desarrollar la actividad solicitada
- II. Que la documentación presentada está en legal forma; por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los Art. 5 Inciso segundo, Art.12 Literales a, b, f, de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículos. 8, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección.

RESUELVE:

1º) **AUTORIZASE** al señor **Juan Carlos Hernández Ferrufino**, como **Distribuidor Mayorista** de los productos de petróleo siguientes: gasolina superior, gasolina regular, aceite combustible diésel y kerosene de aviación e iluminación.

2º) **INSCRÍBASE** en el registro que para tal efecto lleva esta Dirección.

3º) Queda obligado el titular de la presente autorización, conforme a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, a:

a) Remitir a la Dirección, por medio de los formatos ya diseñados dentro de los primeros seis días calendario de cada mes, un informe detallado de cada producto en lo relativo a volúmenes, origen, compras por compañía y por producto, destino por sectores de venta, calidad, precios internos y fletes internos, de toda la cadena de comercialización;

b) Remitir a la Dirección los precios de facturación de los combustibles a más tardar a las doce horas del día hábil siguiente al que se efectúen los cambios de precios;



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

- c) Cumplir con la Legislación o Normas Salvadoreñas correspondientes y vender los combustibles respetando las especificaciones de calidad en ellas establecidas;
 - d) Cumplir con la Legislación de Medio Ambiente, y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental, en lo relativo al manejo y transporte de sustancias peligrosas;
 - e) Permitir y facilitar de manera inmediata, que delegados de la Dirección efectúen inspecciones, de los productos que comercialicen, tomen muestras, realicen pruebas y ensayos, verifiquen pesos y medidas, revisen documentación y otras diligencias necesarias vinculadas a dichas inspecciones;
 - f) Cumplir con las obligaciones fiscales establecidas en las Leyes respectivas;
 - g) Presentar a la Dirección o a los delegados de la misma, los certificados de calidad de los productos que comercialicen;
 - h) Asegurarse que la venta de combustibles a personas que operen estaciones de servicio o tanques para consumo privado, se realice toda vez éstas demuestren que cuentan con la debida autorización emitida de conformidad a la Ley;
 - i) Facturar en forma separada los precios de producto, flete y otros servicios;
 - j) El titular está obligada a informar a esta Dirección la fecha de inicio de operaciones.
- 4º) La presente autorización no le da derecho al titular a construir ni operar depósitos de aprovisionamiento, estaciones de servicio o tanques para consumo privado.
NOTIFÍQUESE.-


JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR

M.CH. 2020-DMPP-0138.





MINISTERIO DE ECONOMÍA

Dirección de Hidrocarburos y Minas

386

RESOLUCIÓN No 198

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las once horas y veinticinco minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.

Vista y analizada la solicitud presentada el día treinta y uno de agosto del presente año, por medio de la cual el señor José Mauricio Roque conocido por José Mauricio Méndez Roque, mayor de edad, del domicilio de departamento de

quien actúa en calidad de

"Textiles San Andrés, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Textiles San Andrés, S.A. de C.V.", solicita se archiven las diligencias referidas al proyecto de ampliación, consistente en la instalación de un tanque adicional a los ya autorizados, el cual sería superficial horizontal, con capacidad de tres mil galones americanos y su respectivo sistema de tuberías, en un inmueble ubicado en su planta Industrial, en el kilómetro treinta y dos de la carretera que de San Salvador conduce a Santa Ana, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, el cual por motivos de fuerza mayor y reorientar sus proyectos, no continuaran con el proceso de ampliación del tanque antes referido, solicitando se archiven las referidas diligencias, y;

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobado en autos la personería jurídica con la que actúa el Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial de la sociedad peticionaria.
- II. Que por Acuerdo N° 420 de fecha tres de marzo del presente año, se autorizó la ampliación del tanque para consumo privado.
- III. Que consta en acta de inspección número 2887_MV y memorando de fecha veintitrés de septiembre del presente año, que no se inició con la construcción del tanque para consumo privado.

POR TANTO,

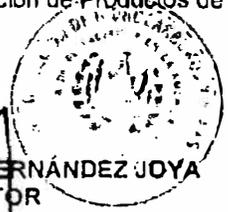
De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección.

RESUELVE:

- 1) ARCHÍVENSE las diligencias referidas a la solicitud presentada el día treinta y uno de agosto del presente año, que autorizó la ampliación del tanque para consumo privado y pasen a la Dirección de Asuntos Jurídicos, a fin de que se realicen los trámites de ley que correspondan para dejar sin efecto el Acuerdo N° 420 de fecha tres de marzo del presente año.
- 2) CONFRÓNTENSE con sus originales las fotocopias de los documentos presentados y, siendo conformes, agréguese estas y devuélvase las mismas al peticionario a fin de que si lo requiere, inicie nuevamente el trámite solicitado cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA DIRECTOR



M.CH. 2003-TCPP-0586

Escy



RESOLUCIÓN No. 199

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte.

Vista la solicitud presentada el día catorce de septiembre del corriente año, suscrita por el señor **HILCIAS OSWALDO GARCÍA VIRÓN**, mayor de edad, _____, guatemalteco, de este domicilio, con pasaporte guatemalteco número _____, y Número de Identificación Tributaria _____,

quien actúa en su calidad de apoderado general administrativo con cláusula especial de la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero - dos ocho cero seis cero cinco - uno cero uno - seis, relativa a que se le autorice a su representada, la exportación de un lote de cien (100) cilindros portátiles nuevos de cien (100) libras de capacidad, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), los cuales fueron fabricados por dicha sociedad, con números de serie del 7871 al 7970, para ser vendidos y exportados vía terrestre a la empresa "**UNIGAS DE HONDURAS, S. A. DE C. V.**", del país de Honduras, correspondientes a la Factura Exportador número 0466 de fecha once de septiembre del año dos mil veinte; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería con que actúa el señor Hilcias Oswaldo García Virón;
- II. Que consta dictamen técnico con código "CZHON100fin-sept-2320-2118_COCO", del día veinticuatro de septiembre del presente año, emitido por la División de Supervisión y Control de esta Dirección, el cual establece que delegados de la Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron cien cilindros portátiles nuevos de cien libras de capacidad para envasar gas licuado de petróleo, y que al seleccionar una muestra general compuesta por ocho cilindros para verificar el acabado externo y el grabado tanto en el cuello protector como en ambos casquetes, no se encontraron defectos relevantes, y asimismo al verificar la tara, todos los cilindros cumplieron con los valores de tara según las regulaciones vigentes, cumpliéndose lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 "RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENEDOR GLP. ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN"; y
- III. Que habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**", la exportación vía terrestre de cien (100) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del 7871 al 7970, todos pintados de color _____



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Dirección de Hidrocarburos y Minas

rojo, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de cien (100) libras, los cuales fueron fabricados por dicha sociedad, para ser vendidos a la sociedad "UNIGAS DE HONDURAS, S. A. DE C. V.", del país de Honduras, correspondientes a la Factura Exportador número 0466 de fecha once de septiembre del año dos mil veinte; los cuales son clase 3 (DOT 4BW), que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve las palabras "UNIGAS" y "2020"; y tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), clase 3 (DOT 4BW), la fecha de fabricación (agosto 2020), país de fabricación (El Salvador), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP"; los cuales tienen instalada una válvula nueva tipo POL.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE.

Jorge Arnoldo Hernández Joya
DIRECTOR



SC/2020-ECPG-0161



RESOLUCIÓN No 200

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador a las diez horas y cinco minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

Vista la solicitud presentada el día dieciséis de septiembre del presente año, por el **Uriel Omar Molina López**, mayor de edad, del domicilio de departamento de con Documento Único de Identidad (DUI) número y Número de Identificación Tributaria (NIT)

quiectúa en calidad de de la sociedad "**Amcor Rigid Packaging Centroamérica, Sociedad Anónima de Capital Variable**", que puede abreviarse "**Amcor Rigid Packaging Centroamérica, S.A. de C.V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria (NIT)

referida a que se autorice a su mandante la remodelación de un tanque para consumo privado, consistente en la instalación de dos nuevos tramos de tuberías, uno de veinte metros de dos pulgadas de diámetro y otro de diez metros de tres cuartos de pulgada de diámetro, para interconectar tuberías existentes que utilizarán para suministrar gas licuado de petróleo, en un inmueble ubicado en kilómetro treinta y medio de la autopista que conduce a Comalapa, Zona Franca Miramar, edificio número once, municipio de Olocuilta, departamento de La Paz; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería jurídica con la que actúa su apoderado especial, así como la disponibilidad del inmueble donde se encuentra instalado el tanque.
- II. Que por Acuerdo número 465, de fecha trece de marzo del presente año, emitido por este Ministerio y publicado en el Diario Oficial N° 166 Tomo N° 428, de fecha dieciocho de agosto del presente año, se le autorizó a la sociedad "**Amcor Rigid Packaging Centroamérica, Sociedad Anónima de Capital Variable**", el proyecto de construcción del tanque para consumo privado antes descrito.
- III. Que en acta de inspección número **2893_MV**, de fecha veinticuatro de septiembre del presente año, consta que delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad a los dos nuevos tramos de tuberías instaladas, dando un resultado satisfactorio.
- IV. Que en acta de inspección número **2894_MV**, de fecha veinticuatro de septiembre del presente año, se verificó que las instalaciones, cumplen con todos los aspectos técnicos operativos y de seguridad, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **AUTORIZASE** a la sociedad “**Amcor Rigid Packaging Centroamérica, Sociedad Anónima de Capital Variable**”, que puede abreviarse “**Amcor Rigid Packaging Centroamérica, S.A. de C.V.**”, el funcionamiento de la remodelación de un tanque para consumo privado, consistente en la instalación de dos nuevos tramos de tuberías, uno de veinte metros de dos pulgadas de diámetro y otro de diez metros de tres cuartos de pulgada de diámetro, para interconectar tuberías existentes que utilizarán para suministrar gas licuado de petróleo, en un inmueble ubicado en kilómetro treinta y medio de la autopista que conduce a Comalapa, Zona Franca Miramar, edificio número once, municipio de Olocuilta, departamento de La Paz.

2º) Queda obligada la titular de la presente autorización a:

- a) Destinar el combustible almacenado en el tanque autorizado estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al Art. 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- b) Dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera oportunamente, la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley de la materia y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFIQUESE.-**




JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR

M.CH. 2014-TCPP-0069.

